

23 de agosto del 2018
AJ-OF-436-2019

Doctora
Ericka Jiménez Valverde
Directora de Área Rectora de Salud Puntarenas - Chacarita
Correo: ericka.jimenez@misalud.go.cr

ASUNTO: Respuesta a consulta realizada mediante el oficio MS-DRRSPC-DARSPC-0291-2019 enviado por correo electrónico.

Estimada señora:

Con la aprobación de la Directora de la Asesoría Jurídica, se procede a atender la consulta recibida, vía correo electrónico, el 13 de agosto de 2019, mediante el cual se realiza la siguiente consulta:

“... Reciba un cordial saludo de mi parte y a la vez aprovecho para expresarle nuestra inquietud relacionada con sobrecarga de labores, actualmente cuento con 5 profesionales que se destacan en esta Unidad Organizativa, desempeñándose en Procesos de Rectoría de la Salud; en algunos casos con sobrecarga laboral, debido a la directriz presidencial que dispone el congelamiento de plazas vacantes hasta nuevo aviso, generando actualmente 4 plazas vacantes de profesionales en esta Área Rectora, que recientemente disfrutaban de su jubilación; provocando recarga laboral para el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto resulta necesario obtener criterio con relación al recargo laboral a colaboradores (tiempo, número de asignaciones, entre otros), es de nuestro interés conocer si existe algún pronunciamiento con respecto a que colaboradores puedan permanecer con sobrecarga laboral por algún tiempo definido....”

23 de agosto de 2019

AJ-OF-436-2019

Página 2 de 4

De previo, resulta conveniente indicarle que, respetando las competencias legales que le asisten a este centro de trabajo, resulta materialmente imposible la emisión de criterio alguno que pretenda resolver situaciones concretas o particulares, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, pues la competencia atribuida impide intervenir en aspectos de resorte netamente internos, ya que de hacerlo se estaría sustituyendo a la Administración Activa.

Pese a lo anterior, se indica que la consulta planteada será abordada desde una perspectiva general, analizando las normas jurídicas que puedan ser aplicables en la materia específica y con ello evitar suplantar a la Administración Activa, a quien compete aplicar lo que en Derecho corresponde para el caso concreto.

Por otro lado, es menester indicar que, las competencias de esta Asesoría Jurídica, mismas que se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo número 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, inciso a), señala:

a) **Asesoría Jurídica:** *Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil, así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera. (El subrayado no pertenece al original)*

Bajo ese marco regulatorio, se puede apreciar que las consultas de naturaleza jurídica que se someten a estudio, versan sobre el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, siendo necesario aportar el criterio jurídico del área legal de la institución consultante, lo cual, pese a la salvedad realizada, es un requisito previo a emitir el criterio respectivo por parte de esta Dependencia.

Sin embargo, a manera de colaboración se hará referencia a los artículos que versan sobre el recargo de funciones en el Reglamento del Estatuto Civil. En primer término el artículo 22 bis del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, establece:

23 de agosto de 2019

AJ-OF-436-2019

Página 3 de 4

“Los traslados, reubicaciones y recargos de funciones se registrarán de acuerdo con lo que se indica a continuación: a) Los traslados y reubicaciones podrán ser acordados unilateralmente por una administración, siempre que no se cause grave perjuicio al servidor. b) Los recargos de funciones de puestos de mayor categoría, que excedan de un mes, podrán ser remunerados, pero estarán sujetos a la aprobación previa de la Dirección General, la que deberá constatar que el servidor al que se le hiciera el recargo, reúne los requisitos establecidos.” (El subrayado no corresponde al original).

Por otro lado debe señalarse también que, las funciones asignadas pueden ser modificadas de manera excepcional, por un plazo determinado y sin que medie un pago adicional, de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Reglamento citado supra, que indica:

“Artículo 120.-

“Cuando el servicio público lo exija, podrán asignarse a un servidor tareas correspondientes a otro puesto distinto al suyo, sin que ello signifique aumento o disminución de salario, por un plazo que no debe exceder de sesenta días consecutivos o no durante un año”. (El subrayado no corresponde al original).

Es importante diferenciar la figura regulada en el artículo 120 citado, con la del recargo de funciones, establecido en el artículo 22 bis del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, por cuanto en este último supuesto, deben tomarse en cuenta los requisitos que de la literalidad de la norma se desprenden, por cuanto le corresponde a la Administración Activa, valorar si la persona funcionaria se encuentra bajo el supuesto del artículo 120 o 22 bis, y de conformidad con ello, determinar lo que corresponda.

Además, es menester indicar que, esta Asesoría Jurídica se ha pronunciado en diversas oportunidades, sobre el recargo de funciones, de carácter excepcional en los oficios AJ-756-2006 del 23 de noviembre de 2006, AJ-407-2007 del 9 de julio de 2007, AJ-755-2013 del 28 de agosto de 2013, AJ-506-2015 del 08 de octubre de 2015, AJ-OF-503-2018 del 15 de noviembre de 2018, entre otros. Por su parte, en cuanto, al artículo 22 bis se ha pronunciado recientemente mediante el oficio AJ-OF-193-2017 del 31 de octubre de 2017. Dichos criterios pueden ser consultados en la página web de esta Dirección General en el link del CIDSECI.

23 de agosto de 2019

AJ-OF-436-2019

Página 4 de 4

Además, se le informa que la Dirección General de Servicio Civil cuenta con el Centro de Información Documental CIDSECI, a cargo de la señora Flory Cordero (fcordero@dgsc.go.cr), la cual es una unidad administrativa que integra toda la documentación sobre el quehacer institucional. Si a bien lo tiene, a través de la página web de esta Dirección General en el link del CIDSECI, puede encontrar y solicitar múltiple información sobre diversidad de temas del Régimen de Servicio Civil, la normativa vigente, así como los criterios jurídicos indicados supra.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Rocío Caravaca Vargas
ABOGADA

RCV/ZRQ